Ficohsa

SOLICITUD DE SEGURO
RAMO ROTURA DE MAQUINARIA
Seguros

Código: SPN-F.DTD-26

A. DATOS GENERALES **La siguiente Solicitud deberá ser completada con letra molde**

Para uso exclusivo de la Compañía	Oficina:	
Vinculación:	No. Código de Contratante:	Solicitud No.

I. Datos Generales del Tomador del Seguro y del Representante Legal (Para Personas Jurídicas)

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☐	Denominación y Razón Social:			
Nombre Comercial:				
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Apellido Casada

Identidad ☐ Carnet de Residencia ☐ Pasaporte ☐	No. de Identidad, Carnet de Residencia o Pasaporte:	Fecha de vencimiento del documento: Día / Mes / Año
No. Inscripción en el registro mercantil:		
R.T.N:	Ocupación o Actividad Económica:	Giro del negocio de la empresa:
Lugar de Nacimiento:	Fecha de Nacimiento: / /	Edad: Sexo: Masc. ☐ Fem. ☐
Nombre de la empresa donde trabaja o Nombre de Negocio Propio:		
Nacionalidad(es)	Con que instituciones financieras posee cuentas:	
Cargo que desempeña:	Tiempo de Laborar:	

Estado Civil: Soltero ☐ Casado ☐ Divorciado ☐ Unión Libre ☐ Viudo ☐

Nombre completo del Cónyuge:

Fuente de ingreso: ☐ L-0.00 – L10,000.00 ☐ L10,001.00 – L.50,000.00 ☐ L50,001.00– L.100,000.00 ☐ L.100,001.00 en adelante	Fuente de ingreso Persona Jurídica:
Detallar:	Detallar:

Nombre completo de quien depende económicamente:

¿Ha desempeñado un cargo público en los últimos 4 años? Si ☐ No ☐

Si la respuesta es Si, Indicar Nombre del Cargo e Institución

¿Actúa usted por cuenta propia? Si ☐ No ☐

Si la respuesta es No, Indicar Nombre Completo y No. de Identificación

II. Dirección de Residencia del Contratante o Representante Legal (Dirección de Cobro) ☐

Colonia:	Calle:	Avenida:	Bloque:	Casa No.:
Detallar dirección:				
Teléfono:	Celular:	E-mail:	Apartado Postal:	
País:	Departamento:	Ciudad:	Municipio:	

III. Dirección de Trabajo del Contratante o de la Empresa (Cobro) ☐

Colonia:	Calle:	Avenida:	Bloque:	Casa No.:
Detallar dirección:			Teléfono:	
Telefax:	E-mail:	Apdo. Postal:	Sitio Web:	
País:	Departamento:	Ciudad:	Municipio:	

IV. Vigencia

Vigencia: Desde:	Al medio día	Hasta:	Al medio día:

V. Información de Otros Seguros

¿Tiene otros seguros con la compañía? Si ( ) No ( ) ¿Qué tipo de Seguros?

¿Con cuál otra Compañía tiene (tenía) seguros?

¿Qué tipo de seguro?	Sumas Aseguradas:

VI. Datos del Beneficiario Preferente:

Nombre Completo del Beneficiario	Número de Identificación	Participación

VII. Dirección del Beneficiario

Colonia:	Casa No.:	Teléfono:	Celular:
Detallar dirección:			
Ciudad:	Municipio:		

En caso de necesitar incluir más beneficiarios solicite hojas para anexarlos

B. ESPECIFICACIONES DEL RIESGO

I. Suma asegurada por ubicación

Descripción	Ubicación	Suma Asegurada

II. ¿Existió ya un seguro anterior de rotura de maquinaria?

Si ☐	En caso afirmativo, ¿Para qué posiciones de la relación de maquinaria y en que compañía?
No ☐	

III. ¿Desea usted asegurar las bancadas de la maquinaria?

Si ☐	En caso afirmativo, especificar las correspondientes de la relación de la maquinaria.
No ☐	

IV. ¿Comprende la relación de maquinaria todas las maquinas que pueden ampararse bajo un seguro de rotura de maquinaria?

Si ☐	En caso negativo, ¿Representa la maquinaria por asegurar toda aquella maquinaria que puede ser amparada dentro de una sola planta?	Si ☐
No ☐		No ☐

V. Cobertura de gastos adicionales

Desea usted que la cobertura incluya gastos adicionales para:	Si ☐	No ☐
Fletes por expreso, horas de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos		
Flete aéreo		
Límite de indemnización para flete aéreo:		

VI. Datos relativos a una deseada ampliación especial y adicional de la cobertura

VII. Riesgos cubiertos

Riesgo	Amparo	Deducibles
Impericia, descuido y sabotaje individual del extraño y del personal al servicio del asegurado.		
La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, asi como la acción indirecta de la energía estática.		
Errores en: Diseño, defectos en construcción, fundición y usos materiales defectuosos.		
Rotura debida a la fuerza centrífuga.		
Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.		
Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados y que no estén expresamente incluidos en la presente póliza.		
Defectos de mano de obra y montaje incorrectos efectuados para el mantenimiento o cuidado de la propiedad.		

Observaciones

VIII. Favor proporcionar detalles con respecto a los siniestros

Fecha del Siniestro	Maquinaria y/o Equipo	Monto (Incluyendo el deducible)	Causa del Siniestro

IX. Desglose de prima, número y medio de pago

Prima Neta		
Impuesto sobre venta 15%		
Derecho de emisión de la póliza		
Prima Total		
Número de Pagos:	Primer Pago:	Pagos:
Autorizo débito a mi tarjeta de crédito No.	Compañía	
Autorizo débito a mi cuenta bancaria No.	Cheques ☐ Ahorro ☐	Banco:

Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que el Asegurador no habría dado su consentimiento o no la habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o culpa grave. Artículo No.1141 del Código de Comercio Vigente. Asimismo el Tomador de seguro declara que la información referente a su identificación es verídica y que puede ser confirmada en cualquier momento por esta Compañía. Igualmente el Intermediario de Seguros declara que ha corroborado la información personal del tomador del seguro y de haber tenido a la vista los documentos de identificación del mismo, en fe de lo cual firma.

Yo/Nosotros garantizo/amos que el/los) bien/es antes mencionado/s es/son de mi/nuestra propiedad y que las declaraciones hechas y los particulares proporcionados son verdaderos y que no se ha ocultado o suprimido ninguna información material y Yo/Nosotros estoy/estamos de acuerdo en aceptar una póliza sujeta a los términos, exclusiones y condiciones que en ella se indiquen.

Por la presente declaramos que todo lo expuesto por nosotros en la solicitud esta completo y concuerda con la verdad según nuestro leal saber y entender y por la presente estamos de acuerdo con que esta solicitud constituya la base y forme parte de la póliza extendida en relación con el riesgo mencionado más arriba. Queda estipulado que el Asegurado solo será responsable en concordancia con los términos de la póliza y/o que el Asegurado no presentará ninguna otra reclamación de la naturaleza que fuera. El Asegurador esta obligado a tratar esta información en un plano de estricta confidencia.

IX. Firmas

Autorizo a LA COMPAÑÍA para que los documentos que acrediten la celebración de la póliza de seguro, incluyendo las condiciones generales o particulares, modificaciones realizadas a la misma, así como cualquier notificación relacionada a la operación, pueda ser remitida al correo electrónico indicado en esta solicitud.

Lugar y Fecha

Nombre del Solicitante	Firma del Solicitante	Código y Firma del Intermediario

Esta solocitud esta sujeta a la aceptación del riesgo previa inspección del mismo riesgo.

Favor adjuntar a esta solicitud copia de la siguiente documentación:

- ☐ Registro Tributario Nacional (RTN)
- ☐ Permiso de Operación
- ☐ Acta constitutiva o escritura debidamente inscrita
- ☐ Identidad el apoderado legal
- ☐ RTN del apoderado legal
- ☐ Carta poder del representante legal
- ☐ Formato para detallar beneficiarios finales de Personas Jurídicas
- ☐ Copia de las identidades de los accionistas

Queda a criterio de La Compañía solicitar información adicional a la detallada anteriormente cuando así lo considere.

Para futuras ofertas de aseguramiento:

Otros bienes potencialmente asegurables:

Póliza de Seguro de Rotura y Maquinaria

Cláusula 1
Objeto y alcance del seguro
1.1 La Compañía asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente Póliza, la maquinaria especificada en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.
1.2 El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

Cláusula 2
Riesgos Cubiertos
Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:
a. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
c. Errores en diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
e. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
h. Fallos en los dispositivos de regulación.
i. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
j. Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en la cláusula 4.

Cláusula 3
Partes no Asegurables
a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.
b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

Cláusula 4
Riesgos Excluidos
La compañía no responde de pérdidas o daños causados por:
a)Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lockouts y, en general, hechos de carácter político-social.
b) Incendio o explosión, impacto directo de rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.
5.2 Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional (cláusula 13 Infraseguro).

Cláusula 6
Duración del Seguro
6.1 El Seguro se estipula por el período previsto en las Condiciones Particulares, donde se determina la fecha y hora en que entra en vigor. Tomará efecto cuando la Compañía haya percibido por anticipado la prima única o la prima de la primera anualidad de seguro y la póliza haya sido firmada por los contratantes. La Compañía sólo resulta obligada cuando se hayan cumplido ambas condiciones.
6.2 A la expiración del período indicado y hasta el tanto que una de las partes contratantes comunique a la otra, por carta certificada que se cursará por lo menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento anual, su deseo de no mantener vigente el seguro, la póliza se entenderá prorrogada por el plazo de un año más y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Cláusula 7
Pago de las Primas
7.1 La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima.
La prima del seguro, comprendidos cuantos recargos e impuestos se hayan establecido o se establezcan, se pagará contra recibo otorgado por la Compañía, en efectivo, al contado o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito y en el domicilio social de la Compañía o en el de sus representantes.
7.2 La Compañía o sus representantes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus representantes.
7.3 No obstante, en el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro, en el domicilio del Asegurado, del recibo de una prima vencida o de las que venzan en lo sucesivo, prevendrá a aquél de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio de la Compañía, emisora de la póliza, o en el de sus representantes.
7.4 La falta de pago de la prima dará lugar a la cancelación del contrato de seguro, según lo establecido en el artículo No. 1133 del Código de Comercio.
La Compañía se reserva el derecho de exigir el pago de la prima devengada, si lo hubiere, más los impuestos, intereses, y gastos originados por la expedición de la póliza. Por estos conceptos la empresa de seguros tendrá acción ejecutiva contra el asegurado y el contratante. Todo pacto en contrario es nulo.
Si encontrándose vigente la cobertura del seguro, ocurriese un siniestro y si parte de la prima estuviera insoluta por haberse firmado el convenio de pagos respectivo, la Compañía podrá exigir la cancelación del saldo adeudado, deduciendo los intereses no devengados y dar por vencidos los plazos concedidos para el pago de las cuotas convenidas.
7.5 La Compañía puede reclamar judicialmente el importe de las primas vencidas impagadas, junto con los gastos que ello ocasione, o dar por rescindido el seguro, comunicándolo al asegurado dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la prima sin pagar. De no hacer uso de esta última facultad, la Compañía tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de la prima, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma del Asegurado de la Póliza.

Cláusula 8
Obligaciones del Asegurado
8.1 La presente Póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proposición de seguro, la cual se considera incorporada a la Póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar a todas las circunstancias precisas para la apreciación de riesgo.
8.2 El Asegurado se compromete a:
a)Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.
c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.
El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.
8.3 El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Cláusula 9
Modificaciones del Riesgo
9.1 Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificarlo a la Compañía por vía telegráfica (telex, telefax, telegrama) o telefónica con confirmación escrita, dentro de las 24 horas siguientes de haber ocurrido tal modificación. Esto significa que la Compañía debe ser notificada de la sobrecarga y otro cambio en las condiciones bajo las cuales la propiedad está siendo usada; trabajos de construcción que puedan afectar la propiedad asegurada, etc.
Si el Asegurado omitiere el aviso, la Compañía queda relevada de su responsabilidad de acuerdo a los artículos 1126,1137, y 1144 del Código de Comercio.
9.2 Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la póliza.
9.3 Si por dicha causa queda rescindido el contrato, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

Cláusula 10
Tramitación de Siniestros
10.1 En caso de siniestro, el Asegurado debe:
a) Notificarlo inmediatamente a la Compañía y, a lo sumo dentro del plazo de 24 horas siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento en que haya cesado tal imposibilidad.
b) Informar a la Compañía, por vía telegráfica (télex, telefax, telegrama), correo electrónico o por vía telefónica con confirmación escrita, de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquélla que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.
c) Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por la Compañía.
d) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños.
e) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
f) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.
g) La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado.
10.2 El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

Cláusula 11
Peritación
11.1 Los daños causados por el siniestro se arreglan amistosamente o se evalúan, después de información o tasación contradictoria, por dos peritos, designados uno por cada parte.

11.2 Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.
Los peritos decidirán:
a. Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
b. Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
c. Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipula en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Cuarta de esta póliza, según el caso.
d. Sobre el valor de restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

e. El mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación.
f. El peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines.
Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.
El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de deducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 12
Bases de la Indemnización
La compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:
12.1 Pérdida Parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.
Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete express están cubiertos por el seguro solo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.
Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.
No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.
Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.
12.2 Pérdida Total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.
Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.
12.3 La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.
12.4 Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurad, ni la fijada para cada máquina.

Cláusula 13
Infraseguro
13.1 En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según la Cláusula 5 debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.
13.2 Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

Cláusula 14
Deducible
14.1 En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de deducible, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.
14.2 No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se deducirá una sola vez. De existir deducibles desiguales en su importe, se restará el más elevado.

Cláusula 15
Otros Seguros
La presente póliza no cubre los riesgos que en el momento del siniestro resulten cubiertos por otros seguros de igual naturaleza contratados en la misma o diferentes fechas, salvo que los otros seguros no cubriesen la totalidad de los daños, en cuyo caso la Compañía abonará por ésta póliza y de conformidad con sus condiciones la indemnización que corresponda a la parte no cubierta por los otros seguros.

Cláusula 16
Subrogación
Por solo hecho de la presente póliza, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandamiento, la Compañía quedará subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que ésta sea, y aún contra la Compañía.
El Asegurado consiente expresamente en esta subrogación y está obligado, si fuera requerido al efecto, a ratificarla en el recibo o por acta notarial o por contrato privado.

Cláusula 17
Rescisión
17.1 La Compañía, después de un siniestro y hasta el momento de abonar la indemnización, cualquiera que sea el importe de los daños, podrá rescindir, por carta certificada o en el recibo de dicha indemnización, la póliza siniestrada, devolviendo al Asegurado la porción de prima correspondiente al tiempo y naturaleza del riesgo no corrido hasta la terminación del seguro que no haya sido consumida por uno o más siniestros.
17.2 Después del siniestro, el Asegurado, en igual plazo, tendrá derecho a rescindir el contrato de seguro, sin que pueda reclamar la devolución de la prorrata de prima relativa al tiempo y naturaleza del riesgo no corrido hasta la terminación del seguro.
El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:
Por la Compañía mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de quince (15) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.
En el primer caso, la renovación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la renovación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.
En el segundo caso el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Tarifas a corto plazo de retención de primas por la compañia
Vigencia del Seguro y porcentaje de prima anual aplicable

Meses de Seguros	Porción de la Prima	Meses de Seguros	Porción de la Prima
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

Cláusula 18
Rehabilitación
De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los 15 días calendario indicados en el articulo No. 1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseare rehabilitar la póliza, la compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

Cláusula 19
Reticencia y falsas declaraciones
La Compañía queda desligada de sus obligaciones en caso de falsa declaración o reticencia que tienda a desfigurar el riesgo que se asegura; asimismo, queda exenta de toda obligación, cuando se hayan disimulado las causas de un siniestro o exagerado sus consecuencias, induciéndola a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicho siniestro.
En tales casos, la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

Cláusula 20
Notificaciones
Todas las comunicaciones entre ambas partes contratantes que requieran el cumplimiento del presente contrato, deberán hacerse por escrito. Las del Asegurado deberán dirigirse al domicilio de la Compañía. Las de ésta serán válidas, siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado por ella conocido.

Cláusula 21
Caducidad de Derechos y Prescripciones
20.1 La acción para reclamar contra los acuerdos de la Compañía, concediendo o denegando la indemnización, caduca al año de haberse hecho saber, por carta certificada o requerimiento notarial, al siniestrado o a su representante dicha resolución, y una vez pasado este plazo, ningún derecho asiste al siniestrado para pretender su modificación o revocación, cualquiera que sea la causa en que se funde.
20.2 Una vez fijada definitivamente con arreglo a la póliza, por convenio o consentimiento entre las partes o por sentencia firme, la suma líquida a percibir por el Asegurado en concepto de indemnización por los daños que hubiera producido el siniestro, para su reclamación por el Asegurado regirán los términos de prescripción establecidos en el Código de comercio y el Código Civil.

Cláusula 22
Jurisdicción
21.1 Salvo previsto en los párrafos 11.2 y 11.3 de la Cláusula 11, todas las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento o interpretación del presente contrato quedan sometidas al Juzgado Primero de Letras de lo Civil de la ciudad de Tegucigalpa.
21.2 Si sobre tal cumplimiento o interpretación las dos partes estuviesen conformes en someter sus diferencias a juicio de árbitros, así lo harán; y ya se obligan aquí preliminarmente a formalizar la escritura de compromiso a tenor de la Ley.

Cláusula 23
Aceptación del Contrato
El Asegurado se Declara y se Compromete que ha leído, entendido y aceptado todas y cada una de las condiciones expuestas en el presente contrato.

Cláusula 24
Encabezados
Los encabezados, títulos y títulos preliminares que aparecen en la presente póliza y en las cláusulas de la misma son de carácter ilustrativo y en ningún caso deberán entenderse como contrarios a lo establecido en el texto de cada una de las cláusulas, pues su finalidad es únicamente ilustrar.

Cláusula 25

Exclusión LA/FT: El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen no delincuencia organizada conocidos como tales por tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en la lista de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como participes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreing Assets Control) y la lista de Designados por la ONU entre otra. Este endoso se adecuara a lo pertinente a los procedimientos especiales que podrán derivarse de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo , custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.